

civil y de los Fiscales i Secretarios de Juzgados Municipales que han de poner todo su entusiasmo i diligencia en el éxito i eficacia de aquella.

» Por lo expuesto anteriormente,

» Este Ministerio se ha servido disponer :

» Primero : Siempre que en una localidad se tenga noticia de no haberse practicado la inscripción de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, a consecuencia de los trastornos y violencia producidos por la sublevación militar, se incoará un expediente para cada caso, por el Juez municipal encargado del Registro civil, con el fin de que quede demostrada la existencia del hecho i practicar, en su caso, la correspondiente inscripción.

» Segundo : En todas las localidades, el Juez municipal encargado del Registro civil invitará por medio de anuncios, bandos o por cualquiera otra forma adecuada de publicidad, a todo el que quiera poner en conocimiento de aquella autoridad, de palabra o por escrito, la existencia de actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, que no hayan sido inscritos en la forma establecida por las Leyes vigentes.

» En aquellos casos en que, por motivos especiales, no sea posible o conveniente a los interesados dirigirse al Juzgado municipal, podrá hacerlo por escrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que adoptará las medidas oportunas para ordenar el trámite del expediente.

» Tercero : Cuantos concurren a la información a que se refiere el número anterior, aportarán las pruebas, indicaciones o sugerencias encaminadas a la demostración del acto de que se trate, pudiendo conservar el anónimo si así lo desean. El Juez municipal guardará la reserva consiguiente, ya que se trata únicamente de completar por este medio las omisiones en los Registros civiles, de la constatación auténtica de actos de la capacidad y la vida civil.

» Cuarto : Instruido el expediente para acreditar el nacimiento, matrimonio o defunción, que también podrá incoarse por conocimiento personal del Juez, del Fiscal o del Secretario, o por medio de comunicación escrita dirigida a cualquiera de los funcionarios de la Justicia municipal y después de practicarse cuantas diligencias crea el Juez conducentes a verificar la inscripción, sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal, lo elevará a la Dirección general de los Registros y del Notariado razonadamente informado, sólo a los fines de la inscripción. Será parte en los expedientes el Fiscal municipal, quien emitirá dictamen sobre los mismos, siempre que no se hubiere incoado a su instancia.

» Quinto : Examinado el expediente por la Dirección general, ésta acordará se practique la inscripción conforme a las disposiciones vigentes, si el hecho resulta comprobado, devolviendo aquel al Juez que haya de practicarla. Si por no haberse probado el acto o por faltar algún requisito legal no pudiera ordenarse la inscripción, podrá devolverse el expediente para la subsanación de los defectos que contenga.

» En todo caso, los Jueces, Fiscales y Secretarios son responsables de la tramitación de estos expedientes, dando las mayores facilidades para la misma dentro de las normas legales.

» Sexto : Ni por las diligencias aludidas anteriormente ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Jueces encargados de los Registros civiles ni los Secretarios de los Juzgados municipales.

» Séptimo : En los casos de fallecimiento de militares en campaña, el Jefe del cuerpo a que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de Defensa Nacional, remitiéndole copia duplicada de la filiación, para que éste haga verificar la inscripción en el Registro Civil del último domicilio del finado, si fuere conocido, o en el de la Dirección General de los Registros en otro caso.»

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

La qual cosa s'avisava a tots aquells que es trobin afectats per aquesta disposició, per tal que puguin fer el necessari per legalitzar la seva situació, amb el fi de justificar els seus drets.